

## CONSEJO DE PERSONAL

### SESION N° 007-2023

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, con asistencia de la Mag. Julia Varela Araya quien preside, Dr. Ricardo Madrigal Jiménez, la MBA. Roxana Arrieta Meléndez, la Mag. Suplente Dra. Jessica Jiménez Ramírez y la Msc. Alejandra Rojas Calvo.*

### ARTÍCULO I

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-361-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite las resoluciones **No. PJ-DGH-CP-RDE-0017-2023** y **No. PJ-DGH-CP-RDE-0018-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0009-2023	Kendal Yadir Chavarría Guillen	0702210112	Licenciatura Universitaria en Trabajador Social, Universidad de Costa Rica, 20/06/2022	Perito Judicial 2 (Perito en Trabajo Social)	03/11/2022	25%
PJ-DGH-SAS-0359-2023				Profesional 2 (Trabajador Social)	06/12/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0017-2023



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0018-2023,,

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-361-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-017-2023 y PJ-DGH-CP-RDE-018-2023.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO II**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-375-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0022-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0013-2023	Danier Enrique Rodríguez Gamboa	0304880352	Licenciatura Universitaria en Ingeniería en Mantenimiento Industrial, Instituto Tecnológico de C.R. (T.E.C.), 07/03/2019	Profesional 1 (Profesional en Mantenimiento y Construcción 1)	14/11/2022	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0022-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-375-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-022-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO III**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-634-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0030-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0017-2023	Karla María González Camacho	01-1696-0690	Licenciatura Universitaria en Trabajo Social, Universidad Libre de Costa Rica, 07/05/2021	Perito Judicial 2 (Perito en Trabajo Social)	10/11/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0030-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-634-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-030-023.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO IV**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-638-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0031-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0018-2023	Claudia Elena Salazar Chavarría	0110880929	Licenciatura Universitaria en Administración de Negocios, Universidad de las Ciencias y el Arte de CR (UNICA), 29/08/2019	Profesional 2 (Profesional Administrativo 2)	13/02/2023	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0031-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-638-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-031-2023.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO V**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-642-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0032-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0019-2023	Jeremy Geovanny Vásquez Suazo	0701950726	Licenciatura Universitaria en Ing. Electrónica y Telecomunicaciones, Universidad Latina de Costa Rica, 11/09/2020	Jefe Administrativo 4 (Jefe Sección de Comunicaciones O.I.J)	08/12/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0032-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-642-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-032-023.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO VI**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-656-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0033-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0020-2023	Alejandrina González Zúñiga	0604090314	Licenciatura Universitaria en Enfermería, Universidad de las Ciencias y el Arte de CR(UNICA), 25/04/2016	Profesional 2 (Profesional en Enfermería)	15/12/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0033-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-656-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-033-2023.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO VII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-658-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0034-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0021-2023	Jenny Elena Barberena Rojas	0108000523	Licenciatura Universitaria en Psicología, Universidad Politécnica Internacional, 28/05/2021	Profesional 2 (Prof. Atención y Protección a la Víctima del Delito)	14/12/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0034-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-658-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE—034-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO VIII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-659-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite las resoluciones: **No. PJ-DGH-CP-RDE-0035-2023** y **No. PJ-DGH-CP-RDE-0036-2023** correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0022-2023	Natalia Vanesa Rodríguez Salazar	0116220496	Licenciatura Universitaria en Administración de Negocios, Universidad de las Ciencias y el Arte de CR(UNICA), 05/05/2021	Profesional 1 (Prof. Verificación y Ejecución Contractual 1)	15/12/2022	10%
PJ-DGH-SAS-0023-2023				Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)	09/01/2023	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0035-2023



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0036-2023

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-659-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-035-2023 y PJ-DGH-CP-RDE-036-2023.*

***Se declara en firme.***

### **ARTÍCULO IX**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-680-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0038-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:



No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0024-2023	Luis Alberto Fuentes Ocampo	0111570684	Licenciatura Universitaria en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas, Universidad San Marcos, 21/10/2019	Profesional 2 (Profesional Administrativo 2)	19/12/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0038-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-680-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-038-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO X**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-681-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0039-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0025-2023	María Lizeth Rodríguez Rivera	0304970926	Licenciatura Universitaria en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Universidad de Costa Rica, 20/06/2022	Profesional 2 (Profesional Administrativo 2)	13/03/2023	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0039-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-681-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-039-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XI**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-683-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0040-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0026-2023	Roberto Ignacio Arguedas Benavides	0401980050	Licenciatura Universitaria en Derecho, Universidad Santa Lucía, 28/07/2021	Oficial de Investigación	22/12/2022	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0040-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-683-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-040-2023.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO XII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-685-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0041-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0027-2023	Ronald Alberto Calderón Madrigal	03-0511-0082	Licenciatura Universitaria en Contaduría Pública, Universidad Fidelitas, 28/11/2022	Profesional 2 (Profesional Administrativo 2)	26/12/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0041-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-685-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-041-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XIII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-693-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0042-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0028-2023	Marco José García Quesada	0205730444	Licenciatura Universitaria en Derecho, Universidad de San José, 30/11/2022	Oficial de Investigación	26/12/2022	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0042-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-693-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-042-2023.*

*Se declara en firme.*

#### **ARTÍCULO XIV**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-738-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0044-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Cabe indicar que, mediante correo del **16 de junio de 2022**, la servidora judicial solicitó el reconocimiento de este componente salarial; sin embargo, por error, la misma fue registrada con un tema diferente, razón por la cual no se había tramitado, y es mediante la consulta sobre el estado de la gestión realizada por la servidora que se descubre el error y se procede con el siguiente informe.

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0029-2023	Diana Carolina Rivera Rivera	0304780914	Licenciatura Universitaria en Trabajador Social, Universidad Latina de Costa Rica, 03/12/2018	Profesional 2 (Profesional en Trabajo Social)	16/06/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0044-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-738-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-044-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XV**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-772-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0048-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Cabe indicar que, mediante correo del **23 de agosto de 2022**, la servidora judicial solicitó el reconocimiento de este componente salarial; sin embargo, por error, su gestión fue registrada con un tema diferente al de estudio de Dedicación exclusiva, razón por la cual no se había tramitado:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0032-2023	Diana María Castro Saborío	0207390058	Licenciatura Universitaria en Administración de Negocios, Universidad Hispanoamericana, 30/11/2020	Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)	23/08/2022	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0048-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-772-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-048-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XVI**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-767-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0047-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Cabe indicar que, mediante correo del **19 de mayo de 2022**, la servidora judicial solicitó el reconocimiento de este componente salarial; sin embargo, por error, su gestión fue registrada con un tema diferente al de estudio de Dedicación exclusiva, razón por la cual no se había tramitado:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0031-2023	Estefanía Villegas Jiménez	0207110416	Licenciatura Universitaria en Planificación Económica y Social, Universidad Nacional (U.N.A.), 23/11/2017	Profesional 2 (Profesional en Planificación)	19/05/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0047-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-767-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-047-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XVII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-782-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0049-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:



No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0033-2023	Rebeca María Valverde Chavarría	0114460516	Licenciatura Universitaria en Trabajo Social, Universidad Libre de Costa Rica, 10/09/2021	Profesional 2 (Profesional de Atenc. y Protec. a la Víctima del Delito)	07/12/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0049-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-782-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-049-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XVIII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-789-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0050-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0034-2023	David Alberto Soto Jiménez	0114060856	Bachiller Universitaria en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica, 07/07/2012	Oficial de Investigación	01/02/2023	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0050-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-789-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-049-2023.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XIX**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1051-2023 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0059-2023**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0036-2023	Dania María Arias Mejías	0206570267	Licenciatura Universitaria en Administración énfasis Banca y Finanzas, Universidad de San José, 08/09/2015	Profesional 2 (Profesional Administrativo 2)	27/12/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0059-2023,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1051-2023 con las resoluciones numeradas como: PJ-DGH-CP-RDE-059-2023.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO XX**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-879-2023 relacionado con Reconocimiento de grado académico presentado por la señora Mireya Castillo Vega, el cual indica:*

“En atención a la solicitud de reconocimiento de grado académico presentada por Mireya Castillo Vega, se remite el presente informe.

### 1. Datos de la persona solicitante:

<b>Nombre:</b>	Mireya Castillo Vega
<b>N° cédula:</b>	0701720498
<b>Clase ancha:</b>	Profesional 2
<b>Clase angosta:</b>	Psicólogo
<b>Oficina:</b>	Unidad de Ambiente Laboral
<b>Condición laboral:</b>	Propietario

### 2. Requisitos académicos y legales del puesto:

<b>Requisito académico:</b>	Licenciatura en Psicología
<b>Requisito legal:</b>	Incorporación al Colegio Profesional respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional *Acreditar el curso que faculta para valorar la idoneidad psicológica para la portación de armas de fuego (*)  (* ) Aplica únicamente en el caso de los psicólogos que realizan ese tipo de valoración

### 3. Grado académico solicita reconocer:

<b>Grado académico:</b>	Maestría Profesional en Gerencia y Recursos Humanos
<b>Institución:</b>	Universidad en Ciencias Administrativas San Marcos
<b>Fecha del G.A.:</b>	21 de junio del 2021
<b>Fecha solicitud:</b>	25 de junio del 2021

<b>Fecha rige de pago:</b>	25 de junio del 2021
<b>Puntaje según reglamento:</b>	20 puntos (Por ser la primer Maestría)

#### 4. Condición de la persona solicitante:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Fecha</b>
Licenciatura Psicología con énfasis en Clínica	Universidad Latina de Costa Rica	25/01/2009
24 de abril del 2009 Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica		

#### 5. Consideraciones importantes:

**5.1** El artículo 11 del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial, establece los puntajes para el reconocimiento de grados académicos adicionales según se detalla a continuación:

- Bachillerato Universitario 10 puntos
- Licenciatura 20 puntos
- Especialidad 30 puntos
- **Maestría 40 puntos**
- Doctorado 50 puntos
- Licenciatura adicional: 5 puntos
- Especialidad adicional: 8 puntos
- Maestría adicional: 11 puntos
- Doctorado adicional: 14 puntos

**5.2** Para la elaboración del estudio de reconocimiento del grado académico adicional, se toma en consideración el criterio legal N° DJ-824-2019, aprobado por Corte Plena mediante sesión n° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV.

**5.3** La Ley N° 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el capítulo VII, artículo 53, establece:

*Artículo 53- Incentivo por carrera profesional*

*El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.*

*Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.*

*Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años."*

**5.4** Para la elaboración del presente estudio se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta la Dirección Gestión Humana relacionados con información académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de reportes, SIGA Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Sistema Visión 2020 expediente personal del servidor, SICE Sistema Integrado de Correspondencia, Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes y Actas de Consejo Superior.

## **6. Recomendación:**

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, se recomienda reconocer a la persona servidora judicial Mireya Castillo Vega, **20 puntos** a partir del 25 de junio del 2021, durante 5 años calendario y por una única vez, esto con base en el artículo 53 de la Ley N° 9635, y el criterio jurídico DJ-C-132-2021 aprobado por el Consejo Superior en sesión N° 29-2021 del 15 de abril de 2021, artículo XLV; pues los conocimientos adquiridos en la disciplina señalada a lo largo del presente informe le va a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos que sean de su conocimiento como parte de las funciones que desempeña en su puesto de trabajo."

--- 0 ---

*La MBA. Roxana Arrieta Meléndez, se inhibe del voto.*

*Atendido lo anterior, por mayoría de votos, se acordó: aprobar en todos sus extremos el oficio N° PJ-DGH-SAS-879-2023.*

*Se declara en firme.*

## ARTÍCULO XXI

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-916-2023 relacionado con Informe Integral de Carrera Profesional de la señora María José Herrera Corrales, el cual indica:*

N° PJ-DGH-SAS-916-2023  
12 de abril de 2023



DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA  
Unidad de Componentes Salariales  
Informe Integral de Carrera Profesional



N° de Referencia	Fecha de prestación de Gestión	Nombre	N° cédula	Puesto Desempeñado	Formación Académica de la servidora	Colegio Profesional (Requisito Legal del Manual de Puestos)	Disciplinas académicas-áreas temáticas y Req. Legal del Manual de Puestos	Grado Adicional a Reconocer	Rige del Pago	Puntaje a Reconocer
908-2022	19/01/2022	María José Herrera Corrales	01-1524-0632	Clase ancha: Jueza 1 - Jueza Supernumeraria Clase angosta: Jueza 1	<ul style="list-style-type: none"><li>Licenciatura en Derecho, Universidad Latina de Costa Rica (03/06/2014)</li><li>Maestría en Derecho Notarial y Registral, Universidad Latina de Costa Rica (09/12/2016)</li></ul>	Incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica desde el 17/07/2014	<ul style="list-style-type: none"><li>Licenciatura en Derecho</li><li>Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</li></ul>	Maestría Profesional en Derecho de Familia obtenida el 06/12/2021	19/01/2022	11 Puntos

### 1. Consideraciones importantes:

1.1. La solicitud de reconocimiento del grado académico adicional se analiza a la luz de lo que establece la Ley 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su reglamento, vigente a partir del 04 de diciembre de 2018.

1.2. Para la elaboración del presente informe, se revisaron y analizaron las diferentes fuentes de información con las que cuenta la Dirección de Gestión Humana, las cuales están relacionadas con información académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de Reportes, el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), el expediente personal de la servidora en el Sistema Visión 2020, el Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica, el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, las Actas de Consejo Superior y las Actas del Consejo de Personal.

### 2. Conclusiones y Recomendaciones

2.1. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio en la administración de la justicia. Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales), siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

2.2. Según lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de Carrera Profesional en el Poder Judicial, los grados académicos que presenten los profesionales deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe indicar que el reconocimiento de estos se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

2.3. Del análisis realizado a la normativa y considerando la naturaleza del puesto juez 1, la cual es dirigir el proceso en la jurisdicción competente, con el objetivo de resolver conflictos, conforme al ordenamiento jurídico en apego a un Estado Social y Democrático de Derecho, se logra determinar que el grado académico de Maestría Profesional en Derecho de Familia resulta atinente y mantiene una relación estrecha con las funciones que la servidora realiza para este Poder de la República. Lo anterior debido a que esta le va a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos sometidos a su estudio.

2.4. Por otra parte, si bien el objeto primordial del otorgamiento del plus salarial de la Carrera Profesional es motivar e incentivar la superación académica y laboral de los profesionales, no se debe dejar de lado que la Administración Pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, particularmente al de legalidad presupuestaria, en el entendido que sólo podrá realizar aquellos actos que le están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico y que todo pago o reconocimiento salarial compromete las finanzas públicas, por lo que el otorgamiento o reajuste de este componente no puede ser nunca un acto de autorización indiscriminado y nos obliga a realizar un análisis detallado sobre la situación específica que se plantea para cada caso en particular.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, esta dirección recomienda reconocerle a la señora María José Herrera Corrales **11 puntos** de Carrera Profesional a partir del **19 de enero de 2022**, por 5 años calendario y por una única vez según el artículo 53 de la Ley N° 9635, por el grado académico de **Maestría Profesional en Derecho de Familia**, pues los conocimientos adquiridos en la disciplina que solicita el reconocimiento le va a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento a la hora de ejecutar sus labores en el puesto que desempeña en el Poder Judicial.

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar en todos sus extremos el informe de Carrera Profesional, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-916-2023.*

*Se declara en firme.*

## ***ARTÍCULO XXII***

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-CAP-149-2023 relacionado con informe de cumplimiento de beca correspondiente a la señora Evelyn Ramírez Carballo, el cual indica:*

**“INFORME DE CUMPLIMIENTO  
CONTRATO DE ADIESTRAMIENTO– BECA  
SUBPROCESO GESTION DE CAPACITACION  
DIRECCION DE GESTION HUMANA**

### **DATOS PERSONALES**

**Nombre:** Evelyn Ramírez Carballo

**Cédula:** 04-0215-0880

**Puesto en el que se desempeña:** Profesional en Derecho 3B (en propiedad) en la Sala Primera

### **DETALLE DE LA ACTIVIDAD**

**Actividad:** XXIII edición de los Cursos de Postgrado en Derecho

**Ente organizador:** Universidad Castilla de La Mancha

**Fecha inicio:** 09 de enero de 2023

**Fecha fin:** 26 de enero de 2023

### **DETALLE DE LA BECA**

**Beneficio recibido por parte del Poder Judicial:**

- ( X ) Ayuda económica de €271 (doscientos setenta y un euros)
- ( ) Beca parcial
- ( ) Beca completa
- ( X ) Permiso con goce de salario con sustitución
- ( ) Permiso con goce de salario sin sustitución
- ( ) Aval de participación




( ) Otro - Especifique cuál:




**Acuerdo del Consejo Superior:** tomado en sesión No. 77-2022 celebrada el 08 de setiembre de 2022, artículo LXIII.

**DETALLE DEL CONTRATO**

**Consecutivo del contrato suscrito:** 018-AD-22

**Número de cláusula(s) a la(s) cual(es) da cumplimiento:**

Compromiso	Evelyn Ramírez Carballo	
	0402150880	
	018-AD-22	
	SI	NO
<b>Clausula segunda:</b> Obtener el título correspondiente dentro del lapso del permiso dentro del lapso del permiso.	 Título Evelyn Ramírez.pdf	
<b>Clausula segunda:</b> Seguir prestando sus servicios al Poder Judicial en los lugares y despachos que determine el <b>Poder Judicial</b> según la forma que lo disponen la Ley y el Reglamento respectivo, sea por el triple de tiempo de la duración del posgrado, siendo un total de dos meses, después de haber culminado este adiestramiento; y en el mismo puesto en el que se encontraba al momento en que se le concedió la beca, salvo que por disposición del <b>Poder Judicial</b> o del Consejo Superior, por medio de los trámites legales, pase a servir otro cargo de acuerdo con los conocimientos adquiridos y las necesidades del servicio del Poder Judicial.	Finalizó el 26/03/2023. Continúa laborando.	
<b>Clausula tercera:</b> La Escuela Judicial podrá solicitar a <b>“La persona beneficiaria”</b> colaborar en sus programas de capacitación, impartiendo los conocimientos adquiridos mediante charlas, cursos y conferencias organizadas por esta dependencia, o bien, en otros lugares que el <b>Poder Judicial</b> disponga.	Este compromiso queda a disposición de la Escuela Judicial	

<p><b>Clausula tercera:</b> De igual manera, podrá la Escuela Judicial solicitarle a la “<b>La persona beneficiaria</b>” publicar por lo menos un artículo o elaborar algún tipo de documento (ensayo, manual, investigación, guía, artículo de opinión, entre otros) según se requiera para la Revista Judicial o cualquier otro medio institucional, durante la vigencia del contrato.</p>	<p>Este compromiso queda a disposición de la Escuela Judicial</p>	
<p><b>Clausula cuarta:</b> Presentar ante el Consejo de Personal de la Dirección de Gestión Humana, un informe de los resultados parciales de sus estudios durante la fase presencial, acompañado de originales y copias de los documentos expedidos por el centro educativo, donde se demuestre la veracidad de la información presentada.</p>	 Cronograma del curso.pdf	
<p><b>Clausula quinta:</b> En un plazo no mayor a tres meses a partir de la conclusión del Trabajo Final de Investigación y obtención del título correspondiente, a presentar ante el Consejo de Personal y a la Escuela Judicial, mediante las direcciones de correo electrónico establecidas en la cláusula anterior, un informe final con el detalle de los estudios realizados</p>	 NOTAS EVALUACIÓN FINAL.pdf	
<p><b>Clausula quinta:</b> Asimismo, en caso de realizar un Trabajo Final de Graduación, deberá presentar un ejemplar ante la Biblioteca Judicial el cual debe versar sobre algún tema de interés institucional y deberá presentar comprobante de recibido a la Escuela Judicial.</p>	<p>No realizó TFG puesto que no era un requisito de la Universidad para obtener el título de especialista.</p>  Respuesta a oficio N° PJ-DGH-CP-026-20	

El seguimiento del contrato suscrito por la señora Evelyn Ramírez Carballo le corresponde a la Escuela Judicial.

Es importante resaltar que mediante oficio PJ-DGH-CP-041-2023, el Consejo de Personal le solicitó a la Escuela Judicial hacer uso del recurso de conocimiento adquirido por la señora Evelyn Ramírez Carballo de acuerdo con los compromisos establecidos en la cláusula tercera del contrato de adiestramiento.



## **SOLICITUD AL CONSEJO DE PERSONAL**

A partir de lo anterior, se le solicita al estimable Consejo de Personal:

1. Tomar nota del cumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas segunda, cuarta y quinta por la servidora Evelyn Ramírez Carballo.
2. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Dirección de Gestión Humana incorporar el acuerdo que tome el Consejo de Personal al expediente digital de la servidora Ramírez Carballo.”

--- 0 ---

*Conocido lo anterior, **se acordó:** Tomar nota del informe N°PJ-DGH-CAP-149-23 sobre el cumplimiento de cláusulas por otorgamiento de beca a la señora Evelyn Ramírez Carballo.*

***Se declara en firme.***

### ***ARTÍCULO XXIII***

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-CAP-159-2023 relacionado con lo acordado por el Consejo de Personal, según lo indicado en el oficio N°PJ-DGH-CAP-019-2023, el cual indica:*

“En relación con el oficio PJ-DGH-CP-018-2023 mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión No. 01-2023 celebrada el 28 de febrero de 2023, artículo XVII, el cual indica textualmente **“se acordó: tomar nota del informe N°PJ-DGH-CAP-019-2023.”**”

Se solicita al estimable Consejo de Personal ampliar dicho acuerdo haciendo referencia a cada una de las solicitudes planteadas por este Subproceso, siendo estas:

[...]

2. Tomar nota del incumplimiento por parte de la Unidad de Capacitación del OIJ ya que, el Subproceso Gestión de la Capacitación no recibió respuesta a la solicitud de informe realizada en julio del año 2022.
3. Recomendar un plazo de **quince días hábiles** para que la Unidad de Capacitación del OIJ presente de forma completa el informe de seguimiento contractual de las becas otorgadas en los años 2019, 2020 y 2021.
4. Para cada caso expuesto, tomar nota de la recomendación realizada por el Subproceso Gestión de la Capacitación y acordar lo que corresponda. En caso de que se aprueben los plazos propuestos, recomendar que sea cada Unidad de Capacitación o Escuela Judicial la oficina encargada de dar seguimiento en el plazo otorgado para verificar el cumplimiento total de los compromisos.
5. En caso de que las personas no finalicen el cumplimiento en el plazo otorgado, las Unidades de Capacitación y Escuela Judicial deberán comunicarlo al Subproceso Gestión de la Capacitación con el propósito de solicitar al Consejo Superior que se traslade el caso a la Dirección Jurídica para que se emita el criterio correspondiente.
6. Recordarles a todas las Unidades de Capacitación y Escuela Judicial que todos los documentos que demuestren el cumplimiento contractual de las personas becadas, deben ser remitidos a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Dirección de Gestión Humana bajo la nomenclatura establecida para este fin, con el propósito de que sean incorporados en el expediente de cada persona. Lo anterior, debido a que la revisión del expediente digital de cada persona es el único medio para comprobar el cumplimiento contractual y evitar la reiterada solicitud de documentación a las personas becadas.”

--- 0 ---

*Conocido lo anterior, se acordó: dejar la toma del acuerdo definitivo para otra sesión del Consejo de Personal.*

*Se declara en firme.*

#### **ARTÍCULO XXIV**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SGD-076-2023 relacionado con registro de la evaluación del desempeño de personal judicial de la Administración Regional de Liberia, el cual indica:*

“Con ocasión de lo acordado en la sesión ordinaria del Consejo de Personal N°22-2022 del 29 de noviembre de 2022, artículo XXIV, donde se dispuso:

- “...a. Remitir consulta a la Dirección Jurídica, para validar si efectivamente no es viable permitir la posibilidad del registro de la evaluación del desempeño de personal judicial de la Administración Regional de Liberia, considerando los elementos expuestos por parte del Subproceso de Gestión del Desempeño; además, considerando lo indicado por la jefatura de dicho Subproceso, que lamentablemente existe una afectación para el personal judicial que no cuenta con evaluación del desempeño de los períodos 2020 y 2021, pero que debe analizarse que más que una omisión, como sería posible retrotraer todas las etapas que componen el proceso de evaluación del desempeño, sea la etapa de planeación y definición de las metas de desempeño del factor rendimiento, con su reunión de inicio entre las partes, su respectiva notificación, la etapa de seguimiento y revisión del cumplimiento, avances y finalmente, la etapa de cierre, donde también se involucra la reunión final y posterior notificación de los resultados, si ya han transcurridos los momentos en que las personas afectadas desarrollaron su trabajo y no les fueron atendidas esas actividades de control, si sería posible retrotraer al día de hoy esas actividades.
- b. Quedar a la espera del criterio jurídico solicitado para la toma del acuerdo respectivo...”

Debe indicarse que, mediante el criterio DJ-C-78-2023 del 28 de febrero del año el curso, la Dirección Jurídica atendió la solicitud misma que fue conocida en sesión del Consejo Superior n°21-2023 del 16 de marzo de 2023, artículo XXIV, considerando que se habían presentado varias gestiones por personal de otras oficinas ante el órgano superior, y dentro de lo que se remite el resumen de las valoraciones realizadas, en dicho criterio:

“...En el desarrollo de la actividad evaluativa, las jefaturas como órganos competentes del proceso evaluativo, deben establecer las metas anuales en consenso con la persona evaluada, desarrollar las acciones de seguimiento y la evaluación parcial -si fuere necesaria- y, por último, realizar la evaluación final (Art. 14 inciso b del “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial”, publicado bajo la circular número 204-2019 en que se da a conocer el contenido del artículo XV de la sesión 43-19 del 14 de octubre de 2019 de la Corte Plena y sus reformas, publicado en el Boletín Judicial número 239 del 16 de diciembre de 2019 y sus reformas). Si se cumple con ese conjunto de acciones, entonces, se puede afirmar que se ha realizado la evaluación del desempeño, de lo contrario, el deber de la realización de la evaluación del desempeño se habría omitido, en perjuicio del interés público y de los derechos de las personas servidoras judiciales...”

“...Es criterio de esta Dirección Jurídica que el módulo informático creado y administrado por la Dirección de Tecnología de la Información, posee la naturaleza jurídica de registro, es decir, un mecanismo o soporte que permite dejar constancia a terceros de la existencia de la evaluación del desempeño respecto del personal judicial. Debe tenerse claridad en el hecho de que el acto que se registra es distinto del registro mismo.

Por lo anterior, es importante distinguir que el o los **actos propios de la evaluación del desempeño**, son distintos en su naturaleza, **de la registración de los mismos dentro del sistema informático** y que, en consecuencia, es posible que un acto evaluativo se pueda dar en tiempo, pero su registración oficial para efectos informativos de terceros ante toda la entidad judicial, se haga de manera posterior incluso posterior al vencimiento del plazo evaluativo. ..”

“...Quizás, en la práctica, se realice materialmente el acto de evaluación y de manera concomitante, se empiece a cumplimentar la información requerida en el módulo informático respecto de la evaluación y así, se pueda generar una percepción distorsionada de modo tal que se llegase a considerar que el cumplimentar la información en el módulo informático y el acto evaluativo, fueran una misma cosa, cuando en realidad son dos actos distintos...”

“...Por lo que, en aplicación de esta norma que regula deberes de los registradores, esta Dirección Jurídica interpreta que ante la carencia de una norma que expresamente regule ese tema dentro del ente judicial, ha de entenderse que el plazo que poseen las jefaturas evaluadoras para proceder a la registración del o los actos evaluativos de desempeño que hayan realizado, será de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que ha realizado el acto evaluativo y que, si no se cumpliera con ese deber en el período citado, esa omisión constituiría falta grave a los deberes del cargo o puesto, según corresponda.<sup>1</sup> ( se agregaría en los Lineamientos y así cerrar el portillo que vengas años después)...”

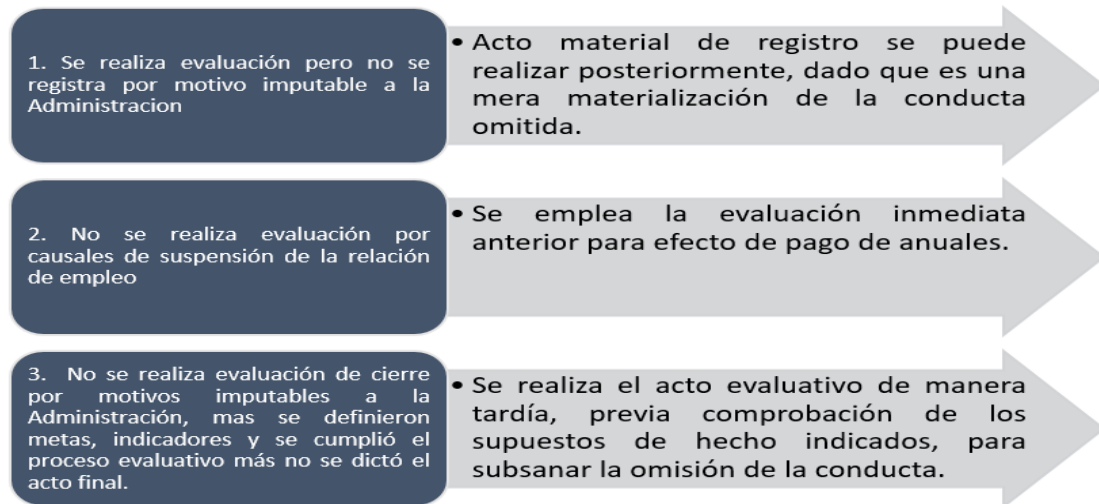
“...Asimismo, puede ser que un acto sea válido, pero ¿qué sucede si a pesar de que el acto se haya dictado por funcionario competente y dentro del plazo fijado por norma, la evaluación del desempeño no se ha registrado en el sistema informático respectivo? En ese caso, el acto evaluador, aunque válido, carecería de eficacia, al menos parcial, toda vez que, por ejemplo, hasta que no esté debidamente registrado, no se ha oficializado para que surta efectos para lo relativo al reconocimiento de anualidades de la persona servidora judicial evaluada o para poder iniciar la procedimentación necesaria ante una calificación deficiente, o para que la persona evaluada pueda ejercer su derecho a impugnación, etc.<sup>2</sup> ...”

“...Escenarios posibles ante la inexistencia de registración de una evaluación del desempeño

---

<sup>1</sup> Puesto para el caso de las jefaturas de oficinas y cargo para el caso de las personas juzgadoras coordinadoras de los despachos judiciales.

<sup>2</sup> A guisa de ejemplo, véase el artículo 49 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (ley número 2166 del 09 de octubre de 1957 y sus reformas, ante todo la operada con la ley 9635 de “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”. Se aclara que el tema de las consecuencias derivadas de la evaluación del desempeño es un tema distinto que no es objeto del presente criterio.



...”

### Conclusiones y recomendaciones

“...4. Debe revisarse si lo que hay es una tardía registración de una evaluación del desempeño realizada en tiempo o si, por el contrario, lo que sucede es que no se realizó el acto de evaluación del desempeño, de esa determinación se generarán consecuencias jurídicas distintas. En este sentido procede aplicar las tres alternativas de acción indicadas en el cuadro que antecede al acápite de conclusiones y en el entendido de que la última opción -sea la posibilidad de realizar el acto de cierre de evaluación de manera tardía correspondería ser habilitado mediante la ampliación del período respectivo por parte del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Personal. Las opciones 1 y 2 pueden ser realizadas por los órganos técnicos respectivos. En todas estas opciones debe interpretarse que siempre se debe hacer cumplido ex ante con todo el procedimiento necesario para la evaluación, empezando por el respectivo plan para el período respectivo. ...”

“...6. Se sugiere que se realice una reforma normativa al “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial”, abordando los aspectos que se mencionan en el presente criterio, en procura de brindar mayor certeza y seguridad en materia de evaluación del desempeño en protección del interés público...”

Del análisis jurídico, se tienen los siguientes impactos para el proceso de evaluación del desempeño:

Efectos del criterio jurídico	Acciones por implementar por parte del Subproceso de Gestión del Desempeño
a) Gestionar una reforma en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, para integrar dentro del artículo 14, Responsabilidades de la persona evaluadora, el respectivo registro del	a) Este Subproceso había presentado la reforma de otros artículos del Reglamento vigente, conocidos en sesiones ordinarias 13-2022 y 14-2022 del Consejo de Personal, por lo que se estima oportuno y conveniente,

<p>proceso de evaluación del desempeño, en el módulo informático dentro de un plazo máximo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que se ha realizado el acto evaluativo, así como, adicionar la constitución de la falta grave, a los deberes del cargo. Esto en consideración de la carencia de norma que señaló el criterio DJ-C-78-2023.</p>	<p>posponer la presentación del proyecto de reforma analizado en esas sesiones, hasta que se elaboré la propuesta de modificación del artículo 14, asimismo, considerando que, en el Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, del viernes 10 de marzo de 2023, que dispuso:</p> <p><small>Transitorio VI. - Evaluación de Desempeño. Las instituciones en el ámbito de rectoría de MIDEPLAN podrán seguir utilizando los instrumentos en materia de evaluación de desempeño que se encuentre vigentes de previo a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, hasta que se emitan los nuevos lineamientos generales y modelo respecto a estos, en cuyo momento deberán hacerse las actualizaciones, reformas y modificaciones respectivas.</small></p> <p>Lo anterior, con el propósito de integrar las reformas recomendadas por la Dirección Jurídica y las que podrían sobrevenir producto de la reglamentación de la Ley Marco de Empleo Público N° 10.159.</p> <p>Asimismo, debe considerarse que en el acuerdo del Consejo Superior, se analizaron varios criterios de la Dirección Jurídica que podría generar cambios en el Reglamento vigente. No obstante, vía circular se deberá instruir al personal judicial, la inmediatez que debe realizarse entre los actos que componen el proceso de evaluación del desempeño y su respectivo registro en el módulo informático, según se reformaría el artículo 14 sobre Responsabilidades de la Persona Evaluadora y la Persona Evaluada.</p>
<p>b) El establecimiento del proceso de constatación para determinar si el acto evaluativo, existió para efectos de permitir su registración, por parte del Subproceso de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, considerando lo analizado por la Dirección Jurídica, "... que independientemente de la responsabilidad que pudiera serle exigible a la jefatura o coordinación por realizar la registración en el módulo</p>	<p>b) Para esto y con el propósito de tener la certeza y responsabilidad de las partes involucradas se diseñó un formulario(anexo) para remisión de la solicitud, en forma conjunta la persona evaluadora, como la persona evaluada objeto de la omisión, deberán aportar las pruebas materiales, tales como minutas, comunicaciones u otro elementos que se dispongan, y que constituyan evidencia sobre que se realizaron, las actividades que</p>



<p>informático fuera del plazo jurídicamente aplicable, como registro, debería siempre permitirse la registración del acto evaluativo que se pueda acreditar que sí se realizó hecho en tiempo y forma, en procura de la satisfacción del interés público y en protección de los derechos de las personas servidoras judiciales. Eso sí, ha de quedar muy claro, la fecha y hora en que se registra la evaluación, precisamente, en función del régimen de derechos y responsabilidades de la jefatura en ejercicio de su función registral...”.</p> <p>Además, que “...sí debe tomarse en consideración que, si el acto final o de cierre de la evaluación no se realiza por motivos imputables a la Jefatura o titular subordinado que le correspondía, estamos en presencia de un incumplimiento del artículo 14 del Reglamento aplicable...”</p>	<p>conforman el proceso de evaluación del desempeño anteriores a la registración, así como las situaciones que motivaron la omisión, para la valoración de la falta que tendría que comunicarse al órgano competente.</p> <p>Se tiene conocimiento de casos, en que las partes involucradas, ya no están en las oficinas o despachos judiciales o alguna de las partes, en que debió haberse aplicado la evaluación en el 2020 o 2021, y también, en donde, la persona evaluadora falleció o se desvinculó del Poder Judicial. En caso de que la persona que actualmente tiene la competencia para evaluar a la persona servidora judicial que le omitieron la evaluación, sea diferente a la que le correspondía, se podrá comunicar con la persona evaluadora anterior, para que brinde la información respectiva, y proceder con la registración efectiva, con esto evitar generar afectación a la persona trabajadora.</p> <p>Asimismo, incluir este proceso dentro del documento de Lineamientos en el Poder Judicial sobre evaluación del desempeño, que debe conformarse.</p>
<p>c) Autorización de los órganos rectores, de la habilitación del módulo informático para proceder con la registración de los actos del proceso de evaluación del desempeño. Dado lo indicado en: “... en el caso de análisis al no responder a un tema de política institucional, sino de modificación del período de aplicación, correspondería a los Consejos de Personal y de la Judicatura adoptar la decisión respectiva, si así lo estiman procedente...”</p>	<p>Considerando el procedimiento de extensión de plazos que dispone el artículo 18 del Reglamento vigente, se estima necesario y oportuno, que se autorice para que el Subproceso de Gestión del Desempeño, habilite los períodos 2020 y 2021, de manera oficiosa, una vez analizado cada caso que se presente, considerando que se gestionarán por instancia de las partes, mediante el formulario diseñado, que contiene la motivación de la extensión para registrar de manera tardía los actos del proceso de evaluación del desempeño y por medio de resolución administrativa que se dejó evidencia de</p>

	<p>la habilitación y que se dejará constancia en el expediente personal de la persona servidora judicial evaluada de manera tardía.</p> <p>En función de lo anterior, emitir una comunicación a la población judicial, que se encuentra en estas situaciones, que presente sus gestiones conforme el procedimiento antes referido.</p>
<p>d) Ante la ausencia de la aplicación del proceso de evaluación del desempeño por motivo de suspensión de la relación de empleo de la persona evaluada (incapacidades, permisos sin goce y con goce, suspensiones), se reconozca el pago del anual, considerando el resultado de evaluación del desempeño del año anterior. Tomando la jurisprudencia del Servicio Civil.</p>	<p>En este caso, según lo aprobado por el Consejo Superior, refiere a un reconocimiento automático del pago del componente salarial, siempre y cuando, exista un resultado de evaluación del desempeño anterior y no se requiere por parte del Subproceso de Gestión del Desempeño, habilitar el módulo dado que es materialmente imposible realizar una evaluación para una persona servidora que no laboró en su puesto, cuando se haya laborado menos de seis meses, si fueron más, se puede habilitar el módulo para aplicar el proceso.</p> <p>Sobre este caso, se tiene que considerar que el Poder Judicial, inició el proceso de evaluación del desempeño, a partir de junio de 2020, por lo que, las personas que mantuvieron su relación laboral suspendida en 2020, no existe un resultado de evaluación anterior.</p>
<p>e) Otro escenario analizado son las personas servidoras judiciales que sí laboraron y a las cuales su jefatura no les aplicó ninguna actividad del proceso de evaluación del desempeño y por tanto, no existe posibilidad de realizar una registración de actos omitidos, según lo indicado en el criterio: "...o si, por el contrario, se está frente al escenario de que se ha omitido, de manera sustancial, la realización del</p>	<p>En este caso, debe tenerse presente los acuerdos de Corte Plena y Consejo Superior, sobre que para pago de anualidad, desde la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública, solamente se cancelará siempre y cuando se disponga de un resultado de evaluación del desempeño. (Corte Plena, sesión N° 10-2020 del 02 de marzo de 2020,</p>

<p>acto de la evaluación del desempeño y no solo falta su registración.  Por último, se reitera que la competencia para valorar y decidir lo pertinente en relación con la inquietud planteada en el oficio base de la consulta, corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la autoridad superior consultante de conformidad con el bloque de legalidad aplicable...”</p>	<p>artículo VIII y Consejo Superior, en sesión N° 81-2021, artículo XXVIII).</p>
<p>d) Diligenciar ante las instancias correspondientes, para la determinación de la falta, según refiere que “... los órganos rectores también deberán valorar si se refiere a los órganos competentes las situaciones presentadas a efecto de determinar si existe dolo o culpa grave con motivo de la omisión de dictado del acto final o de cierre de evaluación en el plazo previsto...”</p> <p>Esto en función que, “Por lo que, en aplicación de esta norma que regula deberes de los registradores, esta Dirección Jurídica interpreta que ante la carencia de una norma que expresamente regule ese tema dentro del ente judicial, ha de entenderse que el plazo que poseen las jefaturas evaluadoras para proceder a la registración del o los actos evaluativos de desempeño que hayan realizado, será de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que ha realizado el acto evaluativo y que, si no se cumpliera con ese deber en el período citado, esa omisión constituiría falta grave a los deberes del cargo o puesto, según corresponda...”</p>	<p>Respecto al tema de la calificación de faltas por parte de la persona evaluadora, debe informarse que, dentro de los criterios conocidos por el Consejo Superior, criterio DJ-C-103-2023, el cual fue conocido y aprobado por el Consejo Superior, en sesión n°21-2023 del 16 de marzo de 2023, artículo XXIV, oficio 2886-2023 se analizó la responsabilidad de la persona evaluadora en los casos que no exista motivo para realizar la evaluación del desempeño representa una falta grave, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, así reformado con la Ley 9635, que dispuso:  “... Será responsabilidad de cada superior jerárquico dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable...”</p> <p>Norma que igualmente se mantuvo, dentro de la Ley Marco de Empleo Público N°10.159, en el Capítulo de XI Modificaciones y Derogaciones a disposiciones legales.</p> <p>Debe indicarse que por motivos de capacidad operativa, este Subproceso ha indicado en los informes de resultados, las oficinas y despachos judiciales, que no cumplieron dentro del tiempo, la aplicación del proceso de evaluación del desempeño, más no ha</p>

	<p>sido posible remitir a los órganos disciplinarios el seguimiento de las omisiones detectadas, por el contrario, para el cierre 2021, se hizo el seguimiento y se habilitó el módulo informático para concluir el proceso, pero siempre quedaron personas servidoras judiciales sin evaluar, puesto en conocimiento de este Consejo, en el artículo II de la sesión ordinaria N° 14-2022 del 09 de agosto de 2022 (informe N° PJ-DGH-SGD-112-2022 relacionado con informe de hallazgos de evaluación de cierre para el año 2021).</p> <p>Además, se informa al órgano rector, que sobre el período 2022, actualmente se está brindando el seguimiento por parte del equipo del Subproceso de Gestión del Desempeño, de conformidad con los reportes del módulo informático generados por la Dirección de Tecnología, siendo que venció el 31 de marzo de 2023 y se está aplicando una ampliación de plazo de manera oficiosa para que se concluya el proceso del acto final, tanto de la evaluación de cierre como del registro en el módulo informático.</p> <p>Respecto del período vigente y subsiguientes, se realizará el seguimiento y comunicación a los órganos disciplinarios respecto del incumplimiento de los plazos para los actos de evaluación y su respectiva registración en el módulo informático, por medio de una campaña de información.</p> <p>...</p>
--	--

## SOBRE EL CASO DE ORIGEN DE LA CONSULTA

Se procedió a la revisión de los servidores judiciales, de la Administración de Liberia, en el sistema informático donde se determinó que:

Nombre	Cédula	Estado	Acción
Alvarez Gutierrez Alvaro Enrique	0502340995	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Angulo Sequeira Gustavo Antonio	0503180729	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Apu Vargas Elías	0700880345	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Contreras Lacayo Jorge Luis	0502940990	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Elizondo Oviedo Gustavo Andres	0503950563	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Guillen Flores Adalgisa del Carmen	0502100201	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Jirón Viales Ginnette María	0502620466	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Martinez Garcia Luis Gerardo	0502410786	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Navarrete Matarrita Angel Huver	0503620423	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Nuñez Blanco Victor David	0503680324	Cuenta con plan de metas notificado 2020 y 2021	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020 y 2021
Palma Delgado Ronald	0106960030	Cuenta con plan de metas notificado 2020	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Perez Perez José Asdrúbal	0502030404	Cuenta con plan de metas notificado 2020	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020

Rodriguez Villalobos Emilio	Minor	0501990288	Cuenta con plan de metas notificado 2020	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Solera Valle Alexander	Raúl	0503080019	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Valladares Medrano Virginia	Iraida	0502900284	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020
Valladares Medrano Iraida Virginia		0502900284	Cuenta con plan de metas notificado	Habilitar para registrar la evaluación de cierre 2020

De la revisión realizada, se determinó que todos están en el escenario, que cuentan con un plan notificado, más no con el registro de la evaluación de cierre y por tanto, se habilitará conforme el plazo que apruebe el Consejo de Personal.

Por lo anterior, se solicita al Consejo de Personal, como ente rector que:

1. Para la situación en particular de la Administración Regional de Liberia, que originó la consulta a la Dirección Jurídica, que de conformidad con el criterio jurídico criterio DJ-C-78-2023 y según la revisión realizada en el sistema informático, donde consta evidencia material del inicio del proceso de evaluación 2020, al haberse notificado las metas de desempeño, de las personas del cuadro anterior, se habilite el módulo informático para concluir con la registración de la evaluación de cierre.
2. Extender el proceso ante las instancias superiores, para la presentación del proyecto de reforma de algunos artículos del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño, analizado en esas sesiones ordinarias 13-2022 y 14-2022 del Consejo de Personal, hasta que se elaboré la propuesta de modificación del artículo 14 y otros que se estime conveniente a la luz de los criterios jurídicos aprobados por el Consejo de Superior, conocidos en la sesión n°21-2023 del 16 de marzo de 2023, artículo XXIV. Así como, estar a la espera de que se cumplan los plazos definidos en Ley Marco de Empleo Público y su reglamento, respecto a la evaluación del desempeño.
3. Continuar con el proceso de evaluación del desempeño 2023-2024, conforme las disposiciones de la circular N°PJ-DGH-CIRC-020-2022, emitida por la Dirección de Gestión Humana, considerando que la Corte Plena determinó que todos los puestos del Poder Judicial son exclusivos y excluyentes.
4. Que se autorice por parte del órgano rector, la extensión de los periodos 2020 y 2021, para presentar ante el Subproceso de Gestión del Desempeño, las solicitudes de las personas servidoras judiciales que se encuentre en alguno de los escenarios analizados en el informe, por un período de un mes y conforme el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento vigente y el formulario diseñado para los efectos de la personas que tienen que cumplir con

la registraci3n de los actos realizados de la evaluaci3n del desempe1o de algunas personas servidoras judiciales.

5. Que se autorice al Subproceso de Gesti3n del Desempe1o, una vez analizado cada caso recibido, a habilitar el sistema inform1tico por un plazo de ochos d1as h1biles, siempre y cuando, cumplan los presupuestos establecidos en el criterio jur1dico. En caso de que se gener3 alguna impugnaci3n, se deber1 coordinar con el Subproceso de Gesti3n del Desempe1o, para garantizar el debido proceso.
6. Que se apruebe el proceso de validaci3n por medio del formulario habilitado(anexo), seg1n los siguientes escenarios:

<p><b>Persona servidora judicial con suspensi3n de la relaci3n laboral, por licencia de maternidad, permiso con salario por beca fuera del PJ, suspensi3n, durante todo el per1odo de evaluaci3n</b></p>	<p><b>Persona servidora judicial que no se le aplic3 evaluaci3n de cierre, pero consta en el m3dulo inform1tico que se le notificaron metas de desempe1o</b></p>	<p><b>Persona servidora judicial que labor3 durante el periodo de evaluaci3n, pero la persona evaluadora no registro ninguno de los actos en el m3dulo inform1tico, pero tiene prueba material o testimonial de haberlo realizado</b></p>	<p><b>Persona servidora judicial que no se le aplic3 ning1n acto de evaluaci3n del desempe1o.</b></p>
<p><b>Procedimiento:</b> Gestionar ante la Subproceso de Administraci3n Salarial, sujeto a an1lisis que cumpla con los presupuestos para reconocimiento del anual, seg1n resultado de evaluaci3n del a1o anterior. La persona servidora judicial, deber1a tener un resultado de muy bueno en la evaluaci3n anterior y no pudiera ser evaluada por tener menos de SEIS MESES de tiempo efectivamente laborado. Caso contrario, que tenga los seis meses laborados, se le podr1a habilitar el m3dulo inform1tico y proceder1a el segundo escenario, que tuvo un plan de metas notificado. Se pagar1a por medio de resoluci3n administrativa y se dejar1a constancia en el expediente personal.</p>	<p><b>Procedimiento:</b> Completar el formulario de solicitud y presentarlo al Subproceso de Gesti3n del Desempe1o, sujeto a an1lisis que cumpla con los presupuestos para que por medio de resoluci3n administrativa se habilite el m3dulo de evaluaci3n y se proceda con el registro de la evaluaci3n de cierre por parte de la persona evaluadora competente. Se dejar1a constancia en el expediente personal y se comunicar1a a la Secci3n de Administraci3n Salarial.</p>	<p><b>Procedimiento:</b> Completar el formulario de solicitud y presentarlo al Subproceso de Gesti3n del Desempe1o, sujeto a an1lisis que cumpla con los presupuestos para que por medio de resoluci3n administrativa se habilite el m3dulo de evaluaci3n y se proceda con el registro de las metas de desempe1o y evaluaci3n de cierre por parte de la persona evaluadora competente, seg1n las evidencias que tenga la persona evaluadora responsable. Se dejar1a constancia en el expediente personal y se comunicar1a a la Secci3n de Administraci3n Salarial</p>	<p>Dentro del criterio jur1dico se se1ala que los 3rganos rectores tendr1n que decidir sobre los efectos de no disponer de una evaluaci3n del desempe1o, sin embargo, conforme los acuerdos de los 3rganos superiores, se1alados e en la primera columna, al no existir una evaluaci3n del desempe1o, no podr1a reconocerse el pago del componente salarial de anualidad.</p>
<p>Con excepci3n de los casos del 2020, que no</p>			

<p>existió evaluación del desempeño en 2019, por lo cual se solicitará ampliación del criterio de la Dirección Jurídica.</p> <p>Debe considerarse que tanto para las personas incapacitadas en 2020, nos enfrentamos a esta situación, que es oportuno y conveniente comunicar las situaciones que ha venido enfrentando el Poder Judicial, desde la aplicación de la Ley 9635 en relación con la evaluación del desempeño, que impactan la operativización del acuerdo y la recomendación de la Dirección Jurídica:</p> <p>1. Que para el período 2019, el Poder Judicial mantenía suspendida la aplicación del proceso de evaluación del desempeño, por tanto, ninguna persona servidora judicial fue objeto de una evaluación de su desempeño, dado que en ese período se avocó la Dirección de Gestión Humana en conjunto con la Comisión de Evaluación, a la actualización del Reglamento, para iniciar su implementación en el 2020, como se realizó.</p> <p>2. Que la Corte Plena, en la sesión número 10-2020 del 02 de marzo de 2020, artículo VIII, conoció orden emitida por la Contraloría General de la República, respecto a: "...Girar las instrucciones a las instancias internas competentes del Poder Judicial para asegurar la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento</p>			
--	--	--	--



<p>de las Finanzas Públicas, N.º 9635, en las condiciones, términos y plazos establecidos en dicha norma, para la totalidad de los funcionarios del Poder Judicial sin distinción de la fecha de incorporación, así como definir los mecanismos de seguimiento para asegurar dicho cumplimiento...”, mismo que se acogió en todos sus extremos.</p> <p>3. Que el Consejo Superior, en sesión número 81-2021, artículo XXVIII, conoció el criterio DJ-C-793-2020, que en lo que interesa dispuso sobre el pago del componente salarial de anualidad que: “...d) Tener por rendido y avalar el criterio jurídico DJ-C-793-2020 del cual se extrae que cualquier pago de anualidades posterior a la vigencia de la Ley 9635 debe ser pagado conforme a sus disposiciones. (numerales 48 y 49) ...”, sea que se disponga de un resultado de muy bueno en la evaluación del desempeño. Y que ha generado que, desde marzo de 2020, a ninguna persona servidora judicial se le reconozca el pago del componente salarial de anualidad por ausencia del proceso de evaluación del desempeño, en el 2019.</p>			
---	--	--	--

7. Que para el período de evaluación 2024, se incluya dentro de la circular de inicio del período, los Lineamientos del Proceso de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, con los supuestos aprobados por el Consejo Superior y los supuestos y procedimientos.

8. Que se realice por parte del Subproceso de Gestión del Desempeño, campaña de información sobre los escenarios, procedimientos y plazos aprobados por el ente rector, así como, sobre la responsabilidad establecida tanto en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño y del Estatuto del Servicio Judicial, para las personas evaluadoras, respecto del incumplimiento de la aplicación de todas las actividades del proceso de evaluación del desempeño y la inmediatez del registro en el sistema informático.
9. Que se solicite ampliación de criterio de la Dirección Jurídica, en caso de que la persona servidora judicial, no tiene una evaluación del desempeño por omisión de la jefatura de realizarlo o bien, para las personas que tuvieron la relación laboral suspendida durante el 2020, que no existe una evaluación del desempeño del 2019.
10. Que se coordine con la Inspección Judicial, la determinación del proceso para el traslado de las situaciones por la registración tardía del proceso de evaluación del desempeño o la omisión del cumplimiento de todas las actividades realizadas y que según normativa relacionada generan falta grave para la persona servidora judicial.
11. Comunicar este informe al Consejo de la Judicatura, como órgano rector en evaluación del desempeño para personas juzgadoras que puedan encontrarse en alguno de los escenarios analizados por la Dirección Jurídica y el Consejo Superior.”

--- 0 ---

*Analizado el informe anterior, detalla la MBA. Ivannia Aguilar Arrieta que existen personas servidoras judiciales, que no fueron evaluadas por sus respectivas jefaturas en ocasión de la inactividad de estas, y se requiere conocer la legalidad de habilitar el módulo informático sin que exista prueba documental o testimonial de haber aplicado el proceso.*

*También manifestó la señora Aguilar Arrieta, que existen situaciones de personas evaluadoras que debieron hacer la evaluación del desempeño en su momento (período 2020 y 2021) y manifestaron no querer hacerlo, motivados que no están en esos puestos y la persona que actualmente tiene la competencia, indica no disponer de los elementos para evaluarlo, ya que no era su jefatura en el momento de la omisión de la evaluación.*

*Por otra parte, preocupó al Consejo de Personal, que la evaluación del desempeño desde la vigencia de la Ley 9635, tanto la Corte Plena, en sesión N°10-2020 del 02 de marzo de*

2020, artículo VIII y Consejo Superior, en sesión N°81-2021, artículo XXVIII, ordenaron que sin un resultado de evaluación del desempeño, no es posible hacer el reconocimiento del pago del componente salarial de anualidad y que ocasionó que la población con derecho a anualidad después de marzo del 2020, no se le hiciera el reconocimiento de dicho componente salarial.

Por tanto, examinado lo anterior, **se acordó:** solicitar a la Dirección Jurídica ampliación de criterio en los casos donde la persona servidora judicial, no tiene una evaluación del desempeño por omisión de la jefatura de realizarlo o bien, para las personas que tuvieron la relación laboral suspendida durante el 2020 y no existe una evaluación del desempeño del 2019.

## **ARTÍCULO XXV**

Se procede a conocer el oficio N°3296-2023 relacionado con gestión interpuesta por el señor Daniel Solórzano Wong, el cual indica:


“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 30-23 celebrada el **18 de abril de 2023**, que literalmente dice:

### **“ARTÍCULO III**

#### **Documento N° 1493-2023**

Este Consejo Superior, ante la gestión interpuesta por el señor Daniel Solórzano Wong, correspondiente a un recurso de apelación en subsidio contra el acuerdo del Consejo de Personal de la sesión N°21-2022 celebrada el 08 de noviembre de 2022, artículo V, comunicado mediante el oficio N°PJ-DGH-CP-232-2022 del 07 de diciembre de 2022, en donde se analizó lo concerniente al resultado desfavorable obtenido en la valoración psico-laboral para el proceso selectivo de Primer Ingreso al Poder Judicial (se adjunta documentación), procede a valorar lo que se expone de seguido.

  
Recurso Daniel  
Solórzano Wong.pdf

  
232-22 recurso  
revocatoria DSW.docx

  
100-23 traslado  
recurso revocatoria D

Primeramente, este Órgano Colegiado tomando en consideración lo señalado por la Dirección Jurídica en el criterio N° DJ-182-2022 del 05 de mayo de 2022, suscrito por el MSc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico, en el que se establece:

*“Por las razones expuestas esta Dirección estima procedente aclarar lo establecido en el Criterio DJ-83-2022 del 02 de marzo del 2022 e indicar que la modificación de competencias realizada por la Ley 7333 opera tanto para los actos administrativos atinentes a la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, como para aquellas conductas administrativas relacionadas con las competencias asignadas al Consejo Superior en las modificaciones de la LOPJ por esta última legislación. Únicamente quedaría a favor del Consejo de Personal, una competencia residual y limitada a aquellos temas no atinentes a las competencias previstas en el artículo 81 de la LOPJ para el órgano colegiado superior en materia administrativa del Poder Judicial y con las potestades de agotar la vía administrativa”.*



Criterio N°  
DJ-182-2022.pdf

Por su parte, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala como atribuciones del Consejo Superior, las siguientes:

*“Artículo 81.- Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:*

*1.- Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.*

*2.- Designar, con excepción de los que corresponden a la Corte, a los funcionarios que administran justicia, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes; trasladarlos, provisional o definitivamente, suspenderlos y concederles licencias con goce de sueldo o sin él y removerlos, todo con arreglo de las disposiciones correspondientes, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente.*

*3.- Designar funcionarios interinos o suplentes que administran justicia, cuando se compruebe que los Despachos no se encontraren al día.*

*4.- Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los servidores judiciales, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades conferidas a la Corte Plena, al Presidente de la Corte y al Tribunal de la Inspección Judicial.*

*5.- Designar interinos para suplir las vacancias, incluso de los funcionarios cuyo nombramiento en propiedad corresponde a la Corte.*

*6.- Trasladar, provisional o definitivamente, suspender, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, remover y rehabilitar, con arreglo a las disposiciones correspondientes, a todos los servidores judiciales, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente de la Corte.*

*7.- Aprobar o improbar la designación del personal subalterno que hiciere cada jefe administrativo en su respectivo Despacho, departamento u oficina judicial. Al hacerlo, verificará que el nombramiento se haya ajustado al procedimiento establecido para ello en el Estatuto de Servicio Judicial.*

*8.- (Derogado por el artículo 23 de la Ley N° 7728 de 15 de diciembre de 1997).*

*9.- Resolver sobre los reclamos de carácter económico que se hagan al Poder Judicial, en cualquier concepto, y ordenar a los servidores judiciales, los reintegros de dineros que procedan conforme a la ley.*

10.- Resolver sobre las licitaciones y solicitar a la Corte Plena que acuerde las expropiaciones de inmuebles o la afectación de derechos reales que interesen al Poder Judicial. Acordada la expropiación de un inmueble o la afectación de derechos reales, la Corte Plena publicará el acuerdo en La Gaceta y pasará el expediente respectivo al Consejo Superior para que nombre uno o varios peritos, según se requiera, que rindan un avalúo del inmueble o derechos reales afectados. El avalúo no tomará en cuenta la eventual plusvalía originada en la construcción de la obra que motiva la expropiación o afectación de derechos. Rendido el avalúo, se pondrá en conocimiento de los interesados, mediante notificación personal o en la casa de habitación, a fin de que manifiesten, dentro de los quince días hábiles siguientes, si están de acuerdo en traspasar el inmueble o derecho real en cuestión, por el precio señalado en el avalúo acogido por el Consejo; caso en el cual formalizarán el traspaso ante la Notaría del Estado, dentro de los tres meses siguientes.

Si por cualquier razón no convinieren en el traspaso, el Consejo remitirá el expediente administrativo, dentro de los diez días hábiles siguientes, al Juzgado de lo Contencioso-administrativo y Civil de Hacienda que, por turno corresponda, para que inicie las diligencias judiciales de avalúo por expropiación, conforme el procedimiento contemplado en la Ley de expropiaciones y afectación de derechos reales del Poder Judicial.

11.- Invertir, en el mantenimiento y construcción de locales y en otros rubros que lo ameritan, los excedentes que pudieran producirse de acuerdo con lo que disponga la Corte Plena.

12.- (Derogado por el artículo 2° de la ley N° 9544 del 24 de abril de 2018)

13.- (Derogado por el artículo 2° de la ley N° 9544 del 24 de abril de 2018)

14.- (Derogado por el artículo 2° de la ley N° 9544 del 24 de abril de 2018)

15.- (Derogado por el artículo 2° de la ley N° 9544 del 24 de abril de 2018)

16.- Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte, los reglamentos correspondientes.

17.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial.

18.- Conceder licencias con goce de sueldo a los servidores judiciales, para realizar estudios o proyectos que interesen al Poder Judicial.

19.- Conocer en alzada, en los casos establecidos por la ley o por el reglamento, de lo resuelto por el Director o el Subdirector Ejecutivos.

20.- Conocer y aprobar el plan de vacaciones del Poder Judicial; con excepción del plan de vacaciones de las Salas de la Corte.

21.- Dictar las normas internas para el mejor desempeño de sus funciones, con excepción de los reglamentos.

22.- Regular la distribución de los asuntos judiciales entre los Despachos de igual competencia territorial, para obtener la equiparación del trabajo.

23.- Las demás actividades que sean propias de su cometido, en todo lo que no esté previsto de modo expreso en la presente Ley.

24.- Cualquier otra que le atribuya la ley.

Cuando existiere duda sobre si un asunto es o no es de competencia del Consejo, éste resolverá, salvo que el conflicto sea con la Corte Suprema de Justicia, en el cual se estará a lo que ésta resuelva; en ambos casos sin recurso alguno.

En cualquier caso, todas las potestades del Consejo respecto de los servidores judiciales corresponderán a la Corte Plena, cuando se trate de Magistrados propietarios o suplentes”.

Si bien debe señalarse que este Consejo Superior, como máximo jerarca administrativo puede avocarse el conocimiento de los asuntos relacionados con sus competencias, en este caso lo concerniente al manejo del personal del Poder Judicial, se estima que para los casos de reclamos sobre los procesos de evaluación y selección de aspirantes a los diversos puestos de esta Institución, existen metodologías debidamente aprobadas y aplicadas por las instancias técnicas, las cuales cuentan con especialistas calificados en la materia, en donde la persona partícipe de un proceso de selección tiene la oportunidad de recurrir el resultado ante la unidad encargada de la evaluación y posteriormente ante el Consejo de Personal.

De ahí que, esta Cámara considere que dichas gestiones no ameritan ser conocidas en alzada por esta instancia, ya que, con base en el criterio jurídico anteriormente señalado, así como de los artículos 11 y 12 del Estatuto del Servicio Judicial, que establecen:

*“Artículo 11.- Como organismo superior del Departamento de Personal existirá un Consejo integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el propio Jefe del Departamento o, en falta de éste, el Subjefe. Los demás miembros serán nombrados por la Corte Plena a propuesta de su Presidente, por períodos de un año. Dos de ellos deberán ser Magistrados, y los otros dos se escogerán entre funcionarios que administren justicia.*

*El Consejo será presidido por el Magistrado que sea de título más antiguo en el catálogo del Colegio de Abogados”.*

*“Artículo 12.- El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Conocer de los reclamos que se presenten por disposiciones o resoluciones del Departamento de Personal. En estos casos el Jefe del Departamento se abstendrá de votar;*

*b) Determinar la política general del Departamento de Personal, de acuerdo con el Jefe;*

*c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento entre el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;*

*ch) Las demás que esta ley señale o que le encargue la Corte Plena”.*

Corresponderá al Consejo de Personal en estos casos fungir como el superior del Departamento de Personal respecto a estas evaluaciones técnicas.

Por lo que se concluye, que la fase recursiva ha sido agotada por el señor Daniel Solórzano Wong, al presentar inicialmente una apelación ante la Unidad de Psicología y posteriormente ante el Consejo de Personal, siendo que, sobre esta última, se le dio respuesta mediante el oficio N° PJ-DGH-CP-232-2022 del 07 de diciembre de 2022.

Por tanto, este Superior procede a rechazar por improcedente el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Solórzano Wong, por los argumentos anteriormente señalados.”

**Se acordó: 1.)** Rechazar por improcedente el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Daniel Solórzano Wong, contra el acuerdo del Consejo de Personal de la sesión N°21-2022 celebrada el 08 de noviembre de 2022, artículo V. **2.)** Comunicar el presente acuerdo al Consejo de Personal y la Dirección de Gestión Humana. **3.)** Notifíquese al señor Solórzano Wong al medio señalado. **Se declara acuerdo firme.”**

--- 0 ---

*Conocido lo anterior, se acordó: tomar nota.*

***Se declara en firme.***

## **ARTÍCULO XXVI**

*Se procede a conocer el oficio N°3390-2023 relacionado con resumen del Anteproyecto de Presupuesto y el Plan Anual Operativo, correspondiente a cada una de las Comisiones Institucionales y del Programa “Hacia Cero Papel” y el Consejo de Personal, que presentaron sus peticiones de gasto para el 2024, el cual indica:*



3390-23  
presupuesto Consej

--- 0 ---

*Conocido lo anterior, se acordó: tomar nota.*

*Se declara en firme.*

--- 0 ---

*Se levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos.*

**Mag. Julia Varela Araya**  
**Presidenta**

**MBA. Roxana Arrieta Meléndez**  
**Secretaria**